

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026

VISTO: El expediente caratulado *A.Y.V. C/ R.C.R. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-19268-F-0000*

CONSIDERANDO: Se presenta la señora Y.V.A. y solicita se renueven las medidas protectorias para ella y sus hijos. Relata que la situación se encontraba tranquila, motivo por el cual no solicitó la renovación de las mismas, pero actualmente el Sr. R. ha comenzado nuevamente a hostigarlos. E.p.c.a.l.l.d.s.e.s.h.r.a.d.E.a.d.s.p.l.o.d.m.a.y.p.l.q.l.g.a.y.t..

Del informe del SAT de fecha 29 -presentación E0014- surge que *"En el marco del seguimiento se mantiene entrevista con Y. quien refiere que su ex pareja no la ha molestado a ella pero si apareció a través de mensajes a su hijo menor (.a. diciéndole que se encuentra trabajando, tiene nuevo celular y quiere verlo. Según ella, esto al nene lo emocionó y le manifestó querer ver a su papá, después de un año casi sin contacto. A ella le ha generado miedo, dudas e inseguridad. Dice: "tengo miedo porque lo veo tan bien a mi hijo después de tanto tiempo". El denunciado no solo no tiene un régimen de comunicación, sino que nunca ha pasado cuota alimentaria. Ella se ha quedado sin trabajo, así que se mantiene ocupada haciendo diferentes trabajos por hora o realizando viandas."*

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad al dictado de medidas protectorias por plazo acotado hasta tanto se cuente con el informe requerido a la SENAF -presentación E0017-.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss. y cc. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas,

Destaco que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los

presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Prohibir el acercamiento del señor C.R.R. a la señora Y.V.A. y a sus hijos R.A.R.A. y L.S.R.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en C.P.A.n.B.M. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora Y.V.A. y a sus hijos R.A.R.A. y L.S.R.A. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y sus hijos.

2) **Establecer la vigencia de las medidas hasta el día 17 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento. La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Librar oficio al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del C. P. C. C.).

7) **Notificar con habilitación de días y horas inhábiles**, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor C.R.R. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*.

8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia Wiesztort

Jueza

